

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA 0000001
COMPAÑÍA ANÓNIMA

ASEOTOTAL S.A.

QUE OTORGAN

SANTIAGO FRANCISCO ELJURI VEGAS

Y

DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA

CUANTIA: USD\$800.00

DI COPIA

r.h.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
2 República del Ecuador, hoy, día miércoles veinte y tres de
3 noviembre de dos mil cinco, ante mí, doctor SEBASTIÁN
4 VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este
5 cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura
6 los señores: SANTIAGO FRANCISCO ELJURI VEGAS; y,
7 DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA. Los
8 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado
9 civil soltero y casado, respectivamente; domiciliados y
10 residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; lo
11 hacen por sus propios y personales derechos, son plenamente
12 capaces para comparecer a esta clase de actos, cuya identidad
13 me ha sido probada por medio de su respectivo documento de
14 identificación; previamente cumplidos con todos los
15 requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a
16 escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice:
17 “SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a
18 su cargo incorpore esta relativa a la constitución simultánea
19 de la compañía anónima ASEOTOTAL S. A. al tenor de las
20 siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.-
21 Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura
22 las siguientes personas: SANTIAGO FRANCISCO ELJURI
23 VEGAS; y, DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA. Los
24 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado
25 civil soltero y casado, respectivamente; domiciliados y
26 residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; lo
27 hacen por sus propios y personales derechos, son plenamente
28 capaces para comparecer a esta clase de actos; SEGUNDA.-

1 CONSTITUCIÓN. Los comparecientes declaran que es su
2 coincidente voluntad unir capitales, conocimientos y
3 experiencia para efectuar operaciones mercantiles y
4 participar de las utilidades de la compañía anónima
5 ASEOTOTAL S.A. que constituyen, regida por la Ley de
6 Compañías del Ecuador, sus Reglamentos y los Estatutos
7 Sociales que por este instrumento aprueban. TERCERA.-
8 ESTATUTOS: ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN. La
9 compañía anónima tiene la denominación de ASEOTOTAL
10 S. A., denominación legalmente aceptada por la
11 Superintendencia de Compañías el veinte y tres de noviembre
12 de dos mil cinco, bajo el número de trámite siete cero siete
13 dos dos dos seis de acuerdo al documento que se agrega
14 como habilitante. ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL: La
15 Compañía tendrá como objeto social el siguiente: a) La
16 compra, venta y elaboración de productos químicos y de
17 aseo, b) Prestación de servicios a nivel administrativo,
18 gerencial, entre otros; c) Producción de varios productos
19 industriales, entre otros; d) Importación, exportación y
20 comercialización de todo tipo de los productos antes
21 señalados y los demás permitidos por la Ley Ecuatoriana; e)
22 Comercialización de los productos producidos e importados
23 en el Ecuador y fuera de el; f) Relacionarse con otras
24 empresas y actuar como representante de compañías
25 nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social. La
26 compañía podrá participar en la constitución y aumentos de
27 capital en otras compañías dentro y fuera del país; realizar
28 toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las
2 prohibiciones consiguientes en otras leyes, la compañía no
3 podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo
4 veinte y siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto
5 Público en concordancia con la Regulación ciento veinte –
6 ochenta y tres de la Junta Monetaria. Así mismo la compañía
7 no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing
8 financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la
9 Ley de Regulación y Control del Gasto Público en
10 concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y
11 nueve – ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en
12 el Registro Oficial número ocho ocho dos de veinte y nueve
13 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. ARTÍCULO
14 TRES: PLAZO DE DURACIÓN. La compañía tendrá la duración
15 de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de
16 esta escritura en el Registro Mercantil. Por Resolución de la Junta
17 General de Accionistas que representen más del cincuenta por
18 ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General,
19 este plazo puede ser prorrogado, disminuido, darse por terminado,
20 procediéndose a su disolución de conformidad a lo que establece
21 para estos casos la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUATRO:
22 DOMICILIO. La compañía tiene como domicilio principal el
23 Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador. Por resolución de la
24 Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier
25 otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo
26 que asignará el capital correspondiente. ARTÍCULO CINCO:
27 CAPITAL: El importe del capital social de la compañía es de
28 OCHOCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS dividido

1 en OCHO acciones ordinarias y nominativas de CIEN
2 DÓLARES NORTEAMERICANOS cada una, que estarán
3 representadas en títulos numerados y suscritos por el
4 Presidente y Presidente Ejecutivo. Las acciones son
5 indivisibles y nominales y confieren a su titular legítimo
6 calidad de accionista con todos los derechos que implica.- La
7 compañía fija un capital autorizado de hasta el cien por
8 ciento del capital social, es decir de UN MIL SEICIENTOS
9 DOLARES NORTEAMERICANOS. ARTÍCULO SEIS:
10 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las
11 acciones en que se divide el capital social han sido suscritas
12 en su totalidad y pagadas en su veinte y cinco por ciento de
13 la siguiente manera: DIEGO FRANCISCO COBO
14 MANTILLA, suscribe SEIS acciones y paga la suma de
15 CIENTO CINCUENTA dólares norteamericanos, es decir el
16 veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones
17 suscritas. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo
18 en la cuenta de integración de capital denominada
19 ASEOTOTAL S. A. en el Banco del Pichincha de esta ciudad
20 de Quito y que se agrega como documento habilitante.
21 SANTIAGO FRANCISCO ELJURI VEGAS suscribe DOS
22 acciones y paga la suma de CINCUENTA dólares
23 norteamericanos, es decir el veinte y cinco por ciento de las
24 acciones suscrita. Este aporte lo realiza mediante depósito en
25 efectivo en la cuenta de integración de capital denominada
26 ASEOTOTAL S. A. en el Banco del Pichincha de esta ciudad
27 de Quito y que se agrega como documento habilitante. Con lo
28 que se halla suscrito la totalidad del capital social.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 OCHOCIENTOS dólares norteamericanos y pagado el veinte
2 y cinco por ciento, esto es DOSCIENTOS dólares
3 norteamericanos en numerario. La compañía emitirá las
4 acciones correspondientes conforme la ley y bajo las
5 instrucciones de la Junta General de Accionistas. Si uno o
6 más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su
7 titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la
8 compañía para que esta proceda de conformidad a la ley,
9 anulando el o los títulos de las acciones anteriores y
10 confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o
11 destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas
12 tendrán derecho preferente para suscribir las acciones
13 nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las
14 Juntas Generales derecho al voto en proporción al valor
15 pagado de sus acciones. ARTICULO SIETE: DERECHOS
16 DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los
17 accionistas los siguientes: a) La participación en los
18 beneficios sociales y las utilidades que genere la compañía,
19 en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b)
20 La intervención en las Juntas Generales, personalmente o por
21 medio de representantes; c) La participación en las mismas
22 condiciones establecidas en el literal anterior, en la
23 distribución del acervo social en caso de liquidación de la
24 compañía; d) La integración de los Órganos de
25 Administración de la compañía si fueren elegidos de la forma
26 prescrita por la ley y estos estatutos; e) Gozar de preferencia
27 para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de
28 capital; f) La impugnación a las resoluciones de las Juntas

1 Generales y demás organismos de la compañía en los casos y
2 en la forma establecidos en los artículos doscientos quince y
3 doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá
4 ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el
5 pago de sus acciones; y, g) Negociar sus acciones para lo que
6 se cumplirá con lo establecido en el artículo ciento ochenta y
7 nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO:
8 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA. La
9 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de
10 gobierno y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.
11 Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año,
12 dentro de los noventa días posteriores a la terminación del
13 ejercicio económico. Y las extraordinarias, en cualquier
14 momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de
15 acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho
16 de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las Juntas
17 Generales Ordinarias y Extraordinarias; las hará el Presidente
18 Ejecutivo por escrito a cada uno de los accionistas y por la
19 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del
20 domicilio principal de la Compañía de conformidad con lo
21 establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley
22 de Compañías. El Comisario será individual y
23 específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el
24 lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. El
25 Quórum para las sesiones de la Junta General será de por lo
26 menos el, cincuenta por ciento del capital pagado, en la
27 primera convocatoria; y en la segunda, con el número de
28 accionistas que asistan, debiendo advertirse

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo
2 procedimiento anterior y dentro de los treinta días
3 subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado.
4 La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
5 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar,
6 para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el
7 capital pagado de la compañía, y los asistentes que
8 suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración
9 de la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el
10 Presidente de la Compañía y actuará como secretario el
11 Presidente Ejecutivo. A falta del Presidente, presidirá las
12 sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al
13 Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la
14 persona que el Presidente designe. Las resoluciones de la
15 Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital
16 pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas
17 podrán concurrir personalmente o por medio de
18 representantes, siendo necesario para ello una comunicación
19 escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba
20 poder general legalmente conferido, dejándose constancia de
21 estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del
22 Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el
23 Presidente concederá un receso para la redacción del acta
24 respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario,
25 y los accionistas concurrentes a la Junta.- La administración
26 de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo.
27 **ARTICULO NUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
28 **GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General de

1 accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes:
2 a) Elegir al Presidente de la Compañía, que podrá ser o no
3 accionista, para un período de cinco años, pudiendo ser
4 reelegido indefinidamente; b) Nombrar un Presidente
5 Ejecutivo que podrá ser o no accionista, para un período de
6 cinco años y señalar su remuneración; c) Nombrar un
7 comisario principal y uno suplente y señalarle sus
8 honorarios. Los comisarios podrán o no ser auditores o
9 contadores y no podrán ser accionistas de la compañía; d)
10 Llenar las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia,
11 excusa o ausencia definitiva de cualquier funcionario de la
12 compañía. Los nombramientos o designaciones que se
13 hicieren con un período iniciado, tendrán validez hasta la
14 terminación del mismo; e) Resolver el reparto de utilidades a
15 los accionistas en proporción al valor pagado de sus
16 acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el
17 fondo de reserva legal y especial, y los que la ley señale; f)
18 Disponer el establecimiento de agencias, sucursales dentro y
19 fuera del país o delegar esta facultad al Presidente y al
20 Presidente Ejecutivo conjuntamente; g) Resolver sobre las
21 reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; h)
22 Autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes
23 inmuebles de la compañía o la aportación para la formación o
24 fusión con otras similares; i) Resolver sobre cualquier
25 situación no prevista en las leyes y estos estatutos, y; j)
26 Establecer la política para la comercialización y señalar los
27 productos, marcas y fabricantes que serán comercializados
28 distribuidos o representados y en general de los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 expresados en el objeto social, para el período de un año.
2 ARTICULO DIEZ: PRESIDENTE. El presidente de la
3 compañía será elegido en la forma prevista por el literal a)
4 del artículo nueve de estos estatutos, durará cinco años en sus
5 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El
6 Presidente puede ser o no accionista de la compañía.
7 ARTICULO ONCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.
8 Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la
9 ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas
10 Generales, suscribiendo con el Presidente Ejecutivo las actas
11 correspondientes; b) Legalizar con su firma y la del
12 Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones que emita la
13 compañía; c) Impedir los actos o contratos que considere
14 lesivos a los intereses de la compañía y poner estos hechos
15 en conocimiento de la Junta General para su resolución; d)
16 Subrogar automáticamente al Presidente Ejecutivo y
17 Representante Legal de la compañía en ausencia temporal de
18 este; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes
19 pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas
20 de las Juntas Generales. ARTÍCULO DOCE: PRESIDENTE
21 EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo será designado por la
22 Junta general de accionistas, pudiendo ser o no accionista de
23 la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo
24 pudiendo ser reelegido. El Presidente Ejecutivo tendrá la
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
26 ARTÍCULO TRECE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
27 EJECUTIVO. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, a
28 más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Administrar

0000000


1 las negocios de la compañía de conformidad a la ley y los
2 presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el
3 Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales;
4 c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las
5 acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente
6 libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial
7 y extrajudicial de la compañía; e) Llevar los libros de actas
8 de las sesiones de las Juntas Generales; f) Presentar al
9 conocimiento de la Junta General para su aprobación, el
10 presupuesto anual de operaciones; g) Elevar, para
11 conocimiento y resolución de la Junta General el informe de
12 del ejercicio económico anterior; h) Vigilar la correcta
13 marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los
14 estados que se lleven en los correspondientes libros; i)
15 Disponer la organización de los archivos y cuidar su
16 funcionamiento; j) Cumplir con lo preceptuado en la ley, en
17 estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas
18 Generales, y del Presidente, y; k) Girar a nombre de la
19 compañía en los montos que para el efecto le autorizará la
20 Junta General. ARTICULO CATORCE: LOS COMISARIOS.
21 La Compañía tendrá un comisario principal y un suplente
22 designados por la Junta General, los mismos que durarán un
23 año en sus cargos y gozarán de honorario. Los comisarios no
24 podrán ser accionistas de la compañía. ARTICULO
25 QUINCE: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS. Son
26 atribuciones de los Comisarios las señaladas en el Artículo
27 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las
28 demás que les otorgaren la Junta General de

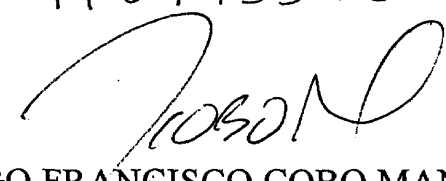
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Accionistas. ARTICULO DIECISEIS: DISOLUCION Y
2 LIQUIDACIÓN. La compañía se disolverá y entrará en
3 liquidación, en los siguientes casos: a) Por terminación del
4 plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado;
5 b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por
6 fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por
7 la Ley. Para el caso de liquidación, la Junta General de
8 Accionistas se atenderá a lo dispuesto en la Ley y Reglamento
9 pertinente y nombrará liquidadores a los que señalará sus
10 atribuciones. CUARTA.- DECLARACIONES. UNO.- En
11 razón de haberse pagado el veinte y cinco por ciento el
12 capital social, es decir, la suma de doscientos dólares
13 norteamericanos en numerario, bajo la designación de
14 CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE
15 ASEOTOTAL S. A.; por la suma indicada, correspondiente al
16 veinte y cinco por ciento del capital en el Banco del
17 Pichincha de esta ciudad de Quito, el certificado bancario
18 que acompañamos a la presente, se protocolizará
19 conjuntamente con la presente escritura de constitución; y,
20 luego de copiado se nos devolverá para que una vez
21 constituida la compañía, el Banco depositario entregue ese
22 valor a los administradores que fueren designados. DOS.-
23 Los otorgantes acuerdan autorizar al Doctor DIEGO
24 FRANCISCO COBO MANTILLA; y, a la Licenciada
25 MARIA DANIELA BURBANO LANDAZURI.; para que a su
26 nombre y representación efectúe todos los trámites legales y
27 administrativos que requiera el perfeccionamiento de este
28 instrumento de constitución, así como la obtención de los

1 correspondientes registros, inscripciones y anotaciones ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁷ que
2 ordene la ley, incluso la obtención del registro único de
3 contribuyentes a nombre de la compañía que por este acto se
4 constituye.- Agregue usted, señor Notario, las demás
5 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.”.
6 (HASTA AQUÍ LA MINUTA: Que se halla firmada por el
7 Doctor Diego F. Cobo M., con matrícula profesional número
8 cinco mil quinientos sesenta y dos del Colegio de Abogados
9 de Pichincha, QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A
10 ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).
11 Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por
12 mí, el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad
13 de acto de todo lo cual doy fe.-

14
15
16 
17 SANTIAGO FRANCISCO ELJURI VEGAS
18 CC. 170775582-1

19
20 
21 DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA
22 CC. 170689565-1

23 (FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
24 VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

25
26
27
28

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7072226

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BURBANO LANDAZURI MARIA DANIELA

Fecha de Reservación: 23/11/2005 10:50:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASEOTOTAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. María Augusta Gortaire
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **35000602**, el (la) Sr. **MARIA DANIELA BURBANCO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ASEOTOTAL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DIEGO FRANCISCO COBA MANTILLA	US.\$.	150.00
SANTIAGO FRANCISCO ELJURI VEGAS	US.\$.	50.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


GERENTE

FIRMA AUTORIZADA C.A.
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 170775582-1

ELJURI VEGAS SANTIAGO FRANCISCO

20^o OCTUBRE 1.968


EC ORD/MACHALA/MACHALA

CEDEULA DE NACIMIENTO 03 0 008 01805

EL ORO/ MACHALA

MACHALA 68

Jury



ECUADORIANAN***** Y334312222

SOLOTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SABRIEL ELJURI


OLGA VEGAS

QUITO 23/10/90

23/10/2008

598280

[Signature]



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170689565-1

CEDELA DE
COBO MANTILLA DIEGO FRANCISCO

06 **NOVIEMBRE** 1.972


PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 03 036 01679

REG. CIVIL
PICHINCHA/QUITO ACT

LOS GONZALEZ-SOAREZ 73

Diego M. Cobo
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** **E2323A2222**

CRASADO **JOYCE PATRICIA PONCE ROSE**

SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO**

ANTONIO CORNELIO COBO PROFESION

SONIA BEARCEDES MANTILLA


MEMORIAS 13/11/97

13/11/2009

FECHA DE CAUDIDAD

FORMA No **3851768**

[Signature]
 FIRMA DE LA AUFORIDA



PULGAR IMPRESO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004


CERTIFICADO DE VOTACION

150-0015-1706895651
 NUMERO CEDULA

COBO MANTILLA DIEGO FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima ASEOTOTAL S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de noviembre del dos mil cinco.-



Sebastián Valdivieso Casoa
Dr. Sebastián Valdivieso Casoa
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, según Resolución Número 05.Q.II.5033, de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución Simultanea de la Compañía Anónima ASEOTOTAL S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y tres de noviembre del dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, doce de enero del dos mil seis .-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL TREINTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de diciembre del 2.005, bajo el número **122** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASEOTOTAL S. A.**", otorgada el 23 de noviembre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2507**.- Quito, a diez y siete de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

01321

Quito,

20 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASEOTOTAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO